



## SAN LUIS

### LEY VII-0172-2004

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Pacto Federal Ambiental suscripto el 05/07/93 entre las autoridades nacionales y los representantes de todas las provincias. Ratificación.

Sanción: 21/07/2004; Promulgación: 29/07/2004; Boletín Oficial 06/08/2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Pacto federal ambiental. Adhesión al consejo federal del medio ambiente (COFEMA)

Artículo 1°.- Ratifíquese el Pacto Federal Ambiental que fuera firmado en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio de 1993, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Adhiérase al CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), conforme los términos del Acta Constitutiva suscripta el 31 de agosto de 1990 en la Provincia de La Rioja, que como ANEXO II forma parte de la presente.

Art. 3°.- La adhesión de la Provincia de San Luis al organismo Interjurisdiccional indicado en el artículo anterior importará la obligación de adoptar, a través de los poderes que correspondan las reglamentaciones o normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de Resolución, con carácter de preceptos básicos e ineludibles, reservándose la facultad de exigir mayores medidas de prevención y corrección tendientes a asegurar la calidad del medio ambiente.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Dr. Carlos José Antonio Sergenese; Presidente Cámara de Diputados. San Luis

Sdor. Jorge Omar Morán; Presidente Provisional H. Senado. Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez; Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados. San Luis

Esc. Juan Fernando Verges; Secretario Legislativo H. Senado. Prov. de San Luis

#### PACTO FEDERAL AMBIENTAL

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del Señor Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem, Sr. Ministro del Interior Dr. Gustavo Beliz, la Señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano Ing. María Julia Alsogaray, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fé, Santiago del Estero, Tierra Del Fuego, Tucumán, y el Señor Intendente de la ciudad de Buenos Aires Dr. Saúl Bouer.

Las autoridades signatarias declaran:

#### CONSIDERANDO:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del Ambiente, son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el

momento en que se tomara conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no sólo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también a cada uno de los ciudadanos, cualquiera, fuere su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD-92), hacen indispensable crear los mecanismos federales que la Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En Consecuencia:

LA NACION Y LAS PROVINCIAS AQUI REPRESENTADAS ACUERDAN:

I - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados Federados y entre éstos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del "Programa 21" aprobado en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD'92).

II - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

III - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un Instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la Legislación Ambiental.

V - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI - Los Señores Gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por Ley del presente acuerdo, si correspondiera.

VII - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL  
DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA)

Las Altas partes signatarias declaran:

RECONOCIENDO:

Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas- provinciales; Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal;

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional;

CONSIDERANDO:

Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país;

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad;

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental;

Por ello los Estados signatarios acuerdan lo siguiente;

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los estados miembros.

ARTICULO 2°.- El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1- Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

2- Coordinar estrategias y programas de gestión regional y nacional en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.

3- Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.

4- Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.

5- Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.

6- Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.

7- Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8- Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población.

9- Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10- Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11- Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

ARTICULO 3°.- El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los estados que lo ratifiquen, el Gobierno Federal y las provincias que adhieran con posterioridad y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4°.- Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones o normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o de denegatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

#### COMPOSICIÓN DEL COFEMA

ARTICULO 5°.- El COFEMA estará compuesto por la Asamblea, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

#### DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 6°.- La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que este debe seguir.

ARTICULO 7°.- La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 8°.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique el Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 9º.- La Asamblea se expedirá en forma de:

- a- Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los miembros.
- b- Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- Serán atribuciones de la Asamblea:

- a- Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
  - b- Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2º.
  - c- Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.
  - d- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.
  - e- Dictar las normas para la designación del personal.
  - f- Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.
  - g- Aprobar anualmente, un informe ambiental, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundida en los estados miembros.
- Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

#### QUÓRUM Y VOTACIÓN

ARTICULO 11.- La Asamblea deberá sesionar con quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

ARTICULO 12.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a voto.

ARTICULO 13.- Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule otra mayoría superior.

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTICULO 14.- La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la Asamblea, será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Asimismo, evaluará el cumplimiento de estas resoluciones indicando en el informe pertinente, que elevará a la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 15.- La Secretaría Ejecutiva está formada por un representante de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen en la región.

ARTICULO 16.- La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a la Asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo, incluirse el Orden del Día de la misma.

ARTICULO 17.- La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdo entre los estados miembros, a fin de integrar las jurisdicciones.

#### DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 18.- La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 19.- Sus funciones será la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 20.- El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que ese procedimiento se halle concluido.

ARTICULO 21.- La ratificación y las adhesiones posteriores deberán tener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo sin introducir modificaciones.

ARTICULO 22.- Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaria Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

ARTICULO 23.- Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los estados miembros.

ARTICULO 24.- El presente acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de 90 días y será comunicado en forma fehaciente al presidente de la Asamblea, quedando excluido desde entonces, de los alcances del mismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 26.- La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 27.- El COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea Constitutiva, siempre que durante ese lapso halla sido ratificado este acuerdo, o hallan adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzare.

ARTICULO 28.- Los firmantes de la presente, acta quienes actúan ad- referéndum de los Poderes Provinciales, representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires- Catamarca- Córdoba- Formosa- La Rioja- Mendoza- Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires- Neuquén - Salta - San Juan- Santa Fe- Tucumán.

Previa lectura y ratificación se firman 12 (doce) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la Ciudad de La Rioja a los 31 (treinta y un) días del mes de Agosto de 1990.

